### DE NUEVO SOBRE EL CONSULADO DE CASTELLANOS EN CATALUÑA Y MALLORCA A FINES DEL SIGLO XIV

Maria Teresa Ferrer Mallol Institución Milá y Fontanals. CSIC

Hace más de treinta años publiqué un breve artículo en el que presentaba los documentos que había encontrado entonces sobre los consulados de castellanos en Cataluña y Baleares¹. Apareció en el primer volumen del Anuario de Estudios Medievales que el Prof. Sáez, de quien era discípula, había creado justamente entonces. Advertí que no tenía la pretensión de presentar un conjunto documental orgánico ni exhaustivo pero que, como tenían cierta unidad, me animaba a publicarlos sin esperar a que nuevos hallazgos permitiesen hacer un estudio más completo².

Muchos años después, P. Cateura publicó un trabajo sobre el consulado de castellanos en Mallorca únicamente, en el que aportaba nuevas noticias para el siglo XIV sobre este consulado, alargándose más su estudio hacia el siglo XV<sup>3</sup>.

Al año siguiente, en 1995, Elisa Ferreira publicó un interesante trabajo en el que usaba mi breve artículo y los documentos allí publicados y lo completaba con otras muchas noticias, tanto de la misma Corona catalano-aragonesa como de otros puertos mediterráneos, pudiendo así redactar un estudio coherente sobre los cónsules de castellanos y los cónsules de españoles en el Mediterráneo bajomedieval, aunque afirmaba que tampoco pretendía hacer un estudio profundo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este artículo forma parte del proyecto de investigación «La Corona de Aragón, potencia mediterránea: expansión territorial y económica en la Baja Edad Media» (BHA2001-0192), aprobado y financiado por la Dirección General de Investigación Científica.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> M.T.FERRER I MALLOL, «Documents sobre el consolat de castellans a Catalunya i Balears», *Anuario de Estudios Medievales*, 1 (1964), pp. 599-605.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> P. CATEURA BENNÀSSER, «El consulado medieval de Castilla en el reino de Mallorca», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, II, Córdoba, Publicaciones de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, 1994, pp. 289-298.

sobre este oficio consular, sino dar un primer paso para sistematizar los datos y marcar una línea de investigación, que preveía que podía ser laboriosa<sup>4</sup>.

Inmediatamente después, István Szászdi e Inés Rodríguez publicaban un breve artículo sobre el consulado de castellanos de Barcelona, donde se daba un estado de la cuestión y principalmente se comentaba un documento más tardío, de 1506<sup>5</sup>.

Casi al mismo tiempo, el mismo Iván Szászdi publicó un trabajo más largo sobre el consulado castellano de Mallorca en la Baja Edad Media, recogiendo las aportaciones anteriores y ampliando el estudio en los últimos tiempos de la Edad Media.

En los últimos años se ha manifestado, pues, un interés creciente por el consulado de castellanos en tierras de lengua catalana y por ello, en la triste ocasión de tributar un recuerdo a un colega desaparecido, creo conveniente contribuir con un retazo de historia castellana en el Mediterráneo, ampliando noticias sobre un tema que inicié hace muchos años.

Coincido totalmente con la opinión de Elisa Ferreira sobre la laboriosidad del intento de estudiar los consulados extranjeros, a causa de la dispersión de la documentación, por ello pienso que si, en el transcurso de la búsqueda de documentación para otros temas, encontramos noticias sobre ellos, es bueno darlas a conocer, aunque no se pueda acometer, por el momento, un trabajo que estudie un periodo más largo y se base en toda la documentación disponible. En el presente artículo usaré documentación de los archivos Real, es decir de la Corona de Aragón, notarial, de la Ciudad de Barcelona y del archivo Histórico de Protocolos. En este último archivo, los manuales y libros del notario Bernat Nadal han sido muy fructíferos, pero no he examinado más que una mínima parte de ellos, puesto que cuenta con 191 piezas archivísticas, entre manuales, libros y legajos.

Del mismo modo que la creación de los consulados de catalanes en el extranjero, desde el siglo XIII, responde a la expansión del comercio catalán y lo sirve<sup>7</sup>, también la expansión del comercio y de la marina vasca, gallega y

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> E. FERREIRA PRIEGUE, «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles en el Mediterráneo bajomedieval», en H. CASADO ed., Castilla y Europa, comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI. V Centenario de la fundación del consulado de Mar de Burgos, Burgos, Excma. Diputación Provincial de Burgos, 1995, pp. 191-239.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> I. SZÁSZDI-I. RODRÍGUEZ, «Un documento inédito sobre el Consulado de Castellanos de Barcelona y algunas consideraciones sobre éste», Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols, XIV (1996), pp. 229-239.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> I. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «Sobre el Consulado Castellano de Mallorca en la Baja Edad Media», Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 10 (1994-1995), pp. 215-232.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> M.T. FERRER I MALLOL, «El Consolat de Mar i els consolats d'Ultramar, instrument i manifestació de l'expansió del comerç català», en M.T. FERRER I MALLOL y D. COULON, ed.,

castellana<sup>8</sup> propició o exigió la apertura de consulados en los lugares más frecuentados por los súbditos de Castilla desde fines del siglo XIV. Generalmente, la creación de consulados era un acuerdo bilateral entre estados, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no conocemos este acuerdo mútuo para la creación de consulados en uno y otro país. Los mercaderes catalanes obtuvieron autorización para tener lonja en Sevilla, pero de la facultad de tener cónsules no se habla, simplemente se tiene noticia de la presencia de un cónsul de catalanes en Sevilla desde 1282, por lo menos<sup>9</sup>. El hecho de que existieran cónsules de catalanes en Sevilla, implicaba el derecho de los castellanos de tener cónsules en los puertos catalanes. Sin embargo, ese derecho no se materializó hasta que los mercaderes y navegantes castellanos no lo necesitaron.

# 1. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CÓNSULES DE CASTELLANOS EN CATALUÑA Y MALLORCA

Los nuevos documentos que hemos encontrado permiten retrotraer la actuación de cónsules de castellanos en Cataluña y Mallorca al 1376, es decir, inmediatamente después de haberse firmado la paz entre la Corona catalano-aragonesa y Castilla<sup>10</sup>.

L'expansió catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana, Barcelona. CSIC. Institució Milà i Fontanals, 1999, pp. 53-79.

<sup>8</sup> Sobre el comercio marítimo gallego cf. E. FERREIRA PRIEGUE, Galicia en el comercio marítimo medieval, La Coruña, Universidad de Santiago-Fundación Barrié de la Maza, 1988 (Colección de documentos históricos). Sobre el comercio castellano en el Mediterráneo cf. C. CUADRADA-M.D. LÓPEZ, «Comercio atlántico y operadores económicos castellanos en el Mediterráneo: Mallorca en la Baja Edad Media», en H. CASADO ed., Castilla y Europa, comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI. V Centenario de la fundación del consulado de Mar de Burgos, Burgos, Excma. Diputación Provincial de Burgos, 1995, pp. 115-154. Yo misma dediqué una breve introducción a la presencia de los vascos en el Mediterráneo a fines del siglo XIV y principios del XV en M.T. FERRER I MALLOL, «Transportistas y corsarios vascos en el Mediterráneo medieval. Las aventuras orientales de Pedro de Larraondo (1406-1409)», Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del Pais Vasco, 2 (Untzi Museoa-Museo Naval. San Sebastián 1998), pp. 509-515. Esta introducción ha sido ampliada en Id. Corsarios castellanos y vascos en el Mediterráneo medieval, Barcelona, C.S.I.C. Institución Milá y Fontanals, 2000, pp. 243-254.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Sobre el consulado de catalanes en Sevilla cf. J. MUTGÉ I VIVES, «Projecció de Barcelona en l'ambit peninsular: notícies sobre el consolat de catalans a Sevilla, 1282-1327», en *El municipi de Barcelona i els combats pel govern de la ciutat*, coord. J. ROCA I ALBERT, Barcelona, Institut Municipal d'Història de Barcelona-Edicions Proa, 1997, pp. 29-38.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Sobre el periodo entre la muerte del rey Pedro el Cruel y la firma de la paz, en 1375, con los incidentes y graves diferencias políticas que dificultaron la conclusión de la paz, cf. M.T. FERRER I MALLOL, La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres, en Pere el Cerimoniós i la seva època, Barcelona, CSIC. Institució Milà i Fontanals, 1989, pp. 341-357, y la bibliografía allí citada. Hemos examinado, sin resultado por lo que se refiere al consulado, el

El consulado de castellanos en Mallorca.— En 1376, Pedro el Ceremonioso, a petición de diversos patrones de nave y mercaderes castellanos que frecuentaban el reino de Mallorca, concedió el consulado de castellanos en Baleares, con carácter vitalicio, a Pedro Fernández de Alcañiz, que era oriundo de Castilla pero residente en Mallorca<sup>11</sup>.

Por ambición del cargo o por causas que desconocemos, otro castellano de origen, pero también residente en Mallorca, donde además ya ostentaba el cargo de portero del rey, consiguió que el rey Juan I de Castilla, a petición del marqués de Villena, le concediera el cargo de cónsul de castellanos en Mallorca, el 13 de agosto de 1379, a pesar de que ya había quien lo ostentaba con carácter vitalicio. La carta de Juan I de Castilla le fue presentada al rey Pedro el Ceremonioso y éste, olvidando la concesión hecha anteriormente a Pedro Fernández de Alcañiz, la confirmó, incluyendo el texto del nombramiento del monarca castellano<sup>12</sup>.

Pau Cateura había encontrado noticia de la existencia de ese cónsul a través de su cese por Pedro el Ceremonioso y había imaginado que era el primer cónsul de castellanos en Mallorca, pero, como hemos visto, era por lo menos el segundo<sup>13</sup>.

Poco después, Pedro Fernández hizo llegar al monarca su protesta por el nombramiento, que vulneraba el suyo vitalicio. Alegaba que Juan García de Guadalajara había callado que había otra persona ejerciendo el cargo y aseguraba que el monarca castellano no lo habría concedido, si lo hubiera sabido. A petición de Pedro Fernández, el rey revocó el nombramiento de Juan García y ordenó a sus oficiales que restituyeran el cargo a Pedro Fernández.

No tardó mucho en protestar Juan García de Guadalajara, que presentó una visión de los hechos completamente distinta. Afirmó que la revocación había sido subrepticia porque Pedro Fernández había callado dos cosas, que el rey de Castilla tenía el derecho de nombrar al cónsul y que el mismo Pedro había renunciado al oficio, tal como constaba en escritura pública hecha en la escribanía de la gobernación. A la vista de esas nuevas informaciones y habiendo comprobado ese último extremo, Pedro el Ceremonioso revocó la carta precedente y restableció la validez del nombramiento de Juan García de Guadalajara<sup>14</sup>.

tratado de paz de 1375: A. MASIÁ DE ROS, Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro, el Ceremonioso. Apéndice documental, II, Barcelona, CSIC, 1994 (Biblioteca de Historia 24), doc. 259/36, y también el de 1352: ibidem, doc. 198/6. Cf. una versión más correcta de este tratado en M.T. FERRER I MALLOL, «Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres», Boletín de lá Sociedad Castellonense de Cultura, LXIII (1987), pp. 445-508, doc. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> La carta del 16 de febrero de 1376, fue copiada en otra del 19 de mayo de 1382: ACA, C, reg.1444, ff. 88 v.-89 v.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> ACA (Archivo de la Corona de Aragón), C, reg. 1441, ff. 105 v.-106 v. (1380, marc, 28).

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> P. CATEURA, «El consulado medieval de Castilla en el reino de Mallorca», pp. 296-297.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> ACA, C, reg. 1444, ff. 88 v.-89 v. (1382, mayo, 19).

Su triunfo, sin embargo, no había de durar mucho, no más de un día. Si la confirmación de su nombramiento había sido redactada el 19 de mayo de 1382, al día siguiente el rey nombraba en su lugar a uno de sus súbditos, el mercader de Mallorca Joan Torrabadal, quizás para zanjar finalmente las disputas. Según el nuevo nombramiento, Joan de Torrabadal era mucho más suficiente para el cargo que Juan García. El nombramiento era de duración limitada al beneplácito real, con la misión, como siempre se decía, de resolver las cuestiones que se planteasen entre los castellanos que fuesen a Mallorca y se le prometieron al cónsul el salario y los derechos acostumbrados. El mismo día el rey notificó la destitución a Juan García de Guadalajara<sup>15</sup>.

Según Cateura, Joan Torrabadal no debió llegar a tomar posesión del cargo; él supone que Juan García continuó ejerciéndolo hasta que, en 1385, consiguió el consulado, por nombramiento del rey de Castilla, Nicolau Coa, que era mallorquín¹6; es el único caso que conocemos en este siglo en que el titular del cargo no fuera castellano, mientras que, en cambio, era normal que el cónsul de genoveses fuera catalán y el de catalanes en Génova genovés. Sin embargo, parece que el rey castellano no sólo no cesó al primer cónsul nombrado, es decir, a Juan García de Guadalajara, sino que había confirmado su nombramiento¹7

Como era de esperar, la duplicidad de nombramientos provocó el enfrentamiento entre ambos cónsules porque los dos querían usar del oficio y acarreó la intervención del rey Juan I, que decidió que sólo uno de ellos ejerciera el cargo y atendiera a los mercaderes castellanos que frecuentaban la isla. Según el monarca, debía ejercer el cargo el que fuera más capacitado y más útil para la misión que el cónsul tenía encomendada y puesto que, según sus noticias, Coa era un buen hombre y era considerado apto para el cargo, decidió que él lo ejerciese y no el otro aspirante<sup>18</sup>.

Quizás para terminar definitivamente la disputa y restaurar en el consulado a un natural de su reino, el monarca castellano decidió, en 1387, que el consulado de Mallorca y el de Barcelona se reunieran en las manos de una sola persona, Sancho González, de Medinaceli, que residía en Barcelona<sup>19</sup>.

De todos modos, sabemos que en 1392 ejercía el cargo en Mallorca Juan García, como titular o como procurador, porque su casa sufrió un ataque armado a fines de ese año o los primeros días del 1393, lo cual indica que no era muy popular. Los atacantes fueron Mateu Donat y Lluís Bonet de Mallorca, y cómplices. El ataque, a mano armada, tuvo lugar en medio de un alboroto, en el

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> ACA, C, reg. 1444, ff. 120 r.-v. y 134 r. (1382, mayo, 20).

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> P. CATEURA, «El consulado medieval de Castilla en el reino de Mallorca», p. 297.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> ACA, C, 1953, ff. 79 v.-80 r. (1387, noviembre, 23).

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> ACA, C, reg. 2037, f. 61 r. (1387, septiembre, 2).

Mª TERESA FERRER MALLOL

que los oficiales reales que intentaron ponerle coto fueron desbordados; se usaron flechas, lanzas, espadas desembainadas y otras armas por lo que resultaron heridos diversos castellanos que se encontraban en el interior de la casa, quienes además fueron robados. Los bienes y joyas robados al cónsul ascendieron a unos 300 florines de oro de Aragón. El rey exigió que los culpables fuesen perseguidos y que los oficiales reales enviaran a su audiencia la encuesta judicial que realizaran para que se decidiese como correspondía a tan grave delito<sup>20</sup>.

Según Pau Cateura, Joan Olivella había sido nombrado en 1396 para ejercer el consulado de castellanos en Mallorca con carácter vitalicio<sup>21</sup>; aunque en 1399 el rev de Castilla nombró para ocupar ese cargo a Pedro Gonzálvez de Palacios, de Sevilla, escudero de caballo suyo, según Cateura, no tomó posesión del cargo y continuó ejerciéndolo Olivella hasta 142722. Sin embargo nos consta que el nombramiento de Palacios fue comunicado por el rey Martín el Humano a las autoridades mallorquinas un año después de su designación por el rey de Castilla<sup>23</sup>. Quizás el retraso en la comunicación se debió a que el nuevo cónsul no se desplazó inmediatamente a Mallorca. En septiembre de 1399, encontrándose en Brihuega, el nuevo cónsul otorgó poderes a favor de García Alfonso del Caudet o Alcaudete, cónsul de castellanos en la ciudad de Barcelona y en todo el principado de Cataluña, para que ejerciese su cargo en su nombre. Puesto que García Alfonso de Alcaudete no podía ocuparse tampoco de los asuntos del consulado en Mallorca, nombró procurador suyo para que ejerciera el oficio de consulado de castellanos en Mallorca a Martí d'Ordás, ausente<sup>24</sup>, nombramiento del que Cateura también ha encontrado rastro en Mallorca25.

El consulado de castellanos en Barcelona.— En Barcelona, las cosas se desarrollaron mucho más pacíficamente que en Mallorca. Sancho González, de Medinaceli, es el primer cónsul del que tenemos noticia por el momento. Ejerció tranquilamente su cargo en Barcelona durante unos cuantos años, desde 1387 hasta junio de 1394, momento en que redactó su testamento y murió²6.

Le sucedió en el mismo año García Alfonso del Caudet o de Alcaudete. Este personaje, que era castellano y probablemente originario de Alcaudete, residía en Barcelona por lo menos desde 1392, como ya comentaremos más adelante, y pertenecía a la montería del rey Juan I. Inmediatamente después de la muerte de Sancho González, Juan I escribió al rey de Castilla para notificarle la muerte del

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> ACA, C, reg. 1995, f. 185 r. (1393, enero, 5).

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> P. CATEURA, «El consulado medieval de Castilla en el reino de Mallorca», pp. 294 y 297.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ibid., p. 297.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> M.T. FERRER, «Documents sobre el consolat de castellans», p. 601 y doc. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> AHPB (=Arxiu Històric de Protocols de Barcelona), G. Donadeu, 80-4, ff. 65 r.-66 v. (1400, febrero, 26).

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> P. CATEURA, «El consulado medieval de Castilla en el reino de Mallorca», p. 297.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-172, ff. 89 r.-90 v. (1394, junio, 1).

cónsul y rogarle que proveyera el cargo, puesto que le correspondía a él, aunque le pedía que lo concediera a García de Alcaudete, natural de Castilla y hombre, según Juan I, muy adecuado para el cargo. El monarca castellano complació a su pariente, el monarca catalano-aragonés, y el 26 de junio de 1394 nombró cónsul de castellanos en Barcelona, con carácter vitalicio, a García Alfonso de Alcaudete, recomendando al Consell de la ciudad de Barcelona y a otras autoridades que le dieran su apoyo y hicieran que se le pagaran el salario y los derechos acostumbrados. Juan I confirmó el nombramiento el 13 de julio del mismo año.

Con el pretexto de su servicio al rey y de sus múltiples ocupaciones, García de Alcaudete nombró poco después un lugarteniente para que rigiera el oficio, ya que él no podía. El lugarteniente designado fue Gil de Sevilla, oriundo de León y ciudadano de Barcelona que, según el cónsul, era persona experta<sup>27</sup>.

Quizás fue ese desinterés por el ejercicio directo del oficio del consulado que provocó su cese, en 1399, por el rey de Castilla, a quien le habían llegado malas informaciones contra su persona. El rey Martín el Humano intercedió a su favor y rogó a su sobrino, el monarca castellano, que le devolviera el cargo, puesto que lo ejercía de manera completamente satisfactoria. Además, García Alfonso efectuó un viaje a la corte castellana, no sabemos si para presentar la carta del rey Martín o para defenderse, independientemente del trámite seguido por la carta. Tenemos constancia de ese viaje por una carta de su esposa<sup>28</sup>. La intervención del monarca catalán logró su objetivo, seguramente antes de que García Alfonso hubiera tenido tiempo de llegar a la corte castellana, puesto que el 4 de octubre todavía se encontraba en Barcelona y el 20 del mismo mes el asunto ya estaba resuelto: el rey de Castilla le había devuelto el cargo y el rey Martín ya lo había comunicado a los cónsules de la mar de Barcelona para que le hicieran entregar su salario y derechos acostumbrados<sup>29</sup>.

La actuación de García Alfonso de Alcaudete como cónsul de castellanos está perfectamente documentada hasta el año 1405, en que efectuó un viaje a Castilla para resolver algunos asuntos. Con este motivo, el rey Martín el Humano lo recomendó al rey de Castilla<sup>30</sup>.

Valencia no acepta el consulado de castellanos.— En mi artículo tantas veces citado había publicado y comentado un documento en el que el rey Martín el Humano pedía, en 1399, a su sobrino, el rey de Castilla, que concediera a Gonzalvo de Ávila el cargo de cónsul de castellanos en alguno de sus reinos, el

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> AHCB (= Arxiu Històric Municipal de la Ciutat de Barcelona), Consellers, V, caja 7. El nombramiento por parte del rey de Castilla y la confirmación de Juan I se encuentran copiados en la designación de lugarteniente.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> AHPB, G. Donadeu, 80-4, Papel suelto en ff. 31 v.-32 v. (1399, octubre, 10. Barcelona).

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> M.T. FERRER, «Documents sobre el consolat de castellans», p. 600 y docs. 2 y 3.

<sup>30</sup> ACA, C, reg. 2177, f. 115 r. (1405, julio, 10).

que el beneficiario escogiera<sup>31</sup>. Elisa Ferreira completó esa información y pudo aclarar que la plaza escogida por Gonzalvo de Ávila fue precisamente Valencia; su elección, sin embargo, fue muy desafortunada, porque según pudo demostrar dicha autora, los jurados de Valencia se negaron a aceptar al cónsul, apoyándose en el hecho de que la ciudad tenía privilegio de tener dos cónsules de mar y ni uno más y menos un extranjero<sup>32</sup>. Puedo añadir ahora que Fernando de Antequera envió una carta a su tío, el rey Martín el Humano, recomendándole el caso de Gonzalvo de Ávila, a raiz de esa negativa de los jurados de Valencia a admitirle como cónsul de castellanos<sup>33</sup>. Probablemente el monarca intentó introducir a Gonzalvo de Ávila en su cargo, pero finalmente en 1403 tuvo que renunciar a ello porque los síndicos del brazo real presentaron la cuestión como greuge en las cortes de ese año. El 28 de septiembre de 1403, pues, el rey tuvo que revocar su nombramiento de cónsul para la ciudad de Valencia<sup>34</sup>. Todavía en 1405 el rey de Castilla volvió a insistir para que se proveyese el consulado «de mar» de castellanos en Valencia a favor de Gonzalo de Ávila, pero el rey Martín el Humano tuvo que responderle que, a pesar de que lo sentía mucho, no le podía complacer porque en Valencia tal oficio no había existido nunca y además se encontraba en contradicción con los privilegios de la ciudad, que él había jurado, según los cuales nadie podía tener un cargo en Valencia si no era natural y vecino de la ciudad, caso que no era el de Gonzalvo de Ávila. El rey Martín el Humano explicó también al soberano de Castilla que la ciudad había presentado greuge en las Cortes por esa cuestión y que, por tanto, había tenido que revocar las provisiones a favor de Gonzalvo de Ávila<sup>35</sup>.

Mientras tanto, ante las dificultades surgidas en Valencia, Martín el Humano había decidido que Gonzalvo de Ávila rigiese el cargo en Menorca y en Ibiza y le había recomendado al gobernador de Menorca, Berenguer d'Hostalric y al de Ibiza, Ramon Talamanca<sup>36</sup>. En 1404 sabemos que realizó un viaje a Castilla para resolver diversos asuntos, seguramente relacionados con el cargo, y el rey Martín el Humano lo recomendó tanto al monarca castellano como al infante Fernando<sup>37</sup>. Tenemos constancia de que en 1413 todavía continuaba rigiendo el consulado en Ibiza, directamente o por medio de substituto<sup>38</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> M.T. FERRER, «Documents sobre el consolat de castellans», p. 600 y doc. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> E. FERREIRA, «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles», p. 199.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> ACA, C, cr Martín el Humano, caja 14, doc. 112 (s.a., octubre, 29).

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Furs de València, edición de 1547-48, II. In extravaganti, ff. 35 v.-36 r. Esta indicación me había sido indicada gentilmente por Arcadi Garcia Sanz, fallecido en 1998.

<sup>35</sup> ACA, C, reg. 2248, ff. 125 r.-126 r. (1405, julio, 20).

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> M.T. FERRER, «Documents sobre el consolat de castellans», p. 600 y doc. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> ACA, C, reg. 2177, f. 71 r.-v. (1404, junio, 23).

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> F. SOLSONA CLIMENT, «Comentari a uns documents de les Illes d'Eivissa, Cabrera i Dragonera en l'època de Ferran d'Antequera», *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas y Comunicaciones, I*, Palma de Mallorca, 1959, p. 425 y doc. 8.

Como en el caso de García Alfonso de Alcaudete, Gonzalvo Álvarez de Ávila residía en Barcelona desde hacía un cierto tiempo cuando aspiró al cargo de cónsul y había servido tanto a Juan I como a Martín el Humano, aunque no sabemos en qué cargo<sup>39</sup>. En 1397 el rey lo había eximido de la jurisdicción del veguer de Barcelona, Bernat de Tous, y con esposa y familia los había puesto bajo la jurisdicción del batlle de Barcelona. Ignoramos la causa de esa decisión, porque, en principio, los extranjeros ya eran de la jurisdicción del batlle; es posible que hubiera tenido algún pequeño incidente con el primer oficial<sup>40</sup>. En general, se procuraba que los cónsules fueran súbditos del rey de Castilla pero que tuvieran algún buen contacto en la corte catalano-aragonesa, puesto que ello siempre podía facilitar su cometido y mantener las buenas relaciones entre ambos países.

Este arreglo para Gonzalvo Álvarez de Ávila debió recortar la jurisdicción que en principio debía corresponder al cónsul de castellanos en Mallorca.

## 2. ¿A QUIEN CORRESPONDÍA EL NOMBRAMIENTO DEL CÓNSUL DE CASTELLANOS?

Ya hemos visto que en 1376 Pedro el Ceremonioso interpretó que el nombramiento del cónsul de castellanos en Mallorca le correspondía a él y no sólo nombró a una persona, sin consultar, al parecer, a Castilla, sino que, además, le otorgó el cargo con carácter vitalicio<sup>41</sup>.

El rey Juan I de Castilla consideró, en cambio, que le correspondía a él:

a nós han dado a entender en como en la dicha cibdad deve seer puesto por nuestra parte un homen oficial, que disen cónsol, para que libre los pletos e questiones e demandas que son entre los castellanos de los nuestros regnos, quando a mester que en la dicha cibdad de Malorcas e que nós devemos dar el dicho oficio.

El monarca especificaba que nadie más había de ejercer el cargo y que el nombrado había de usar los derechos que correspondiesen al oficio<sup>42</sup>.

Ante la revocación posterior de este nombramiento por parte de Pedro el Ceremonioso, Juan García de Guadalajara defendió el derecho del rey de Castilla de efectuar el nombramiento en reciprocidad a los nombramientos efectuados por los monarcas catalano-aragoneses de cónsules de catalanes en Castilla:

quia more usitato est quod sicuti nos damus et concedimus omnes consulatus Cathalanorum et aliorum subditorum nostrorum in regno et terris regis Castelle,

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> M.T. FERRER, «Documents sobre el consolat de castellans», p. 600 y doc. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> ACA, C, reg. 2169, f. 68 v. (1397, septiembre, 19).

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> ACA, C, reg. 1444, ff. 88 v.-89 v. que, como he dicho antes, contiene cartas anteriores.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> ACA, C, reg. 1441, ff. 105 v.-106 v. (1380, març, 28).

ita et rex Castelle dat similiter et concedit in regnis et terris nostris consulatus castellanorum et aliorum sibi subditorum, ut equalitas inter nos et ipsum observetur<sup>43</sup>.

#### 3. FUNCIONES DE LOS CÓNSULES

Ya indiqué en el artículo citado y lo afirma más extensamente Elisa Ferreira en el suyo, que las principales funciones del cónsul eran las judiciales, es decir, dirimir pleitos entre castellanos, sin embargo hasta el momento no se han encontrado sentencias, ni tan siquiera demandas, como la que he podido encontrar. Quizás un examen de papeles sueltos notariales podría aportar alguna, ya que este tipo de documentos, como las sentencias arbitrales, capítulos de sociedades etc. no se solían copiar por extenso y el notario guardaba copia en papel en las bolsas de las cubiertas de sus manuales y libros, por lo que frecuentemente se han perdido o, si se han conservado, se ha perdido la conexión con el protocolo notarial de procedencia.

He encontrado constancia de una sentencia dada por el cónsul Sancho González, el primero de septiembre de 1389, en un litigio entre Juan Pérez Dea, patrón de la nave «Santa María» de Bermeo, por una parte, y Juan Pérez de San Vicente, Juan Martínez de Merana, Nicolás Ibáñez de Belendes, Juan Ibáñez de Riola, Juan Pérez de Ratia, Juan de Monasterio y Juan Martínez de Guerra, marineros de dicha nave, por la otra<sup>44</sup>. Desgraciadamente, la sentencia del cónsul no fue copiada ni siquiera resumida en el manual, a excepción del encabezamiento, y se ha perdido el libro que corresponde a este manual de 1389, donde pudo ser copiada. Otra nota parecida fue encontrada por Elisa Ferreira para el año 1393<sup>45</sup>.

Se conserva mejor otra demanda presentada ante el mismo cónsul, Sancho González, en enero de 1392, por Martín Pérez, de Bilbao, uno de los personeros o partícipes en la propiedad de la nave Santa María, patroneada por Fortún Sánchez, que es un ejemplo del tipo de litigios que se dirimían en el sector marítimo. Las quejas del, podríamos decir accionista, contra el patrón y la estimación de los perjuicios que le había causado y de las cantidades que le debía eran:

- Un perjuicio de 300 francos por no haber aparejado la nave ni haberla aprovisionado.
- Un perjuicio de 100 francos porque la nave estuvo arrestada en Sevilla durante siete meses por deudas del patrón.

<sup>43</sup> ACA, C, reg. 1444, ff. 88 v.-89 v. (1382, mayo, 19).

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-4, f. 68 r. Se hicieron tres actas, de las que no hay más que los encabezamientos.

<sup>45</sup> E. FERREIRA, «Cónsules de castellanos», p. 204.

- Una multa de 60 francos de oro porque tres veces le pidió que le rindiera cuentas y tres veces se negó a hacerlo. Por el contrato de personería, cada vez que el patrón se negase a rendir cuentas incurriría en multa de 20 francos.
  - Los rendimientos de la nave, en la parte que le correspondiese.
- Una indemnización de 200 francos porque el patrón expulsó de su mesa y de la nave a Martín Pérez, a pesar de que no podía hacerlo según el contrato. Martín Pérez se sentía profundamente injuriado por este hecho.
  - La devolución de un préstamo de 20 francos.
  - La devolución de 20 quintales de hierro o su valor, 20 [doblas de oro].

Martín Pérez rogó al cónsul que condenara a Fortún Sánchez. La sentencia, sin embargo, no figura en el documento conservado, sólo la declaración del cónsul que haría justicia y la orden dada por el mismo cónsul a Pedro de Mesterica, quizás un lugarteniente o un asesor, para que hiciera justicia según su buen criterio<sup>46</sup>. Esa delegación es interesante porque sugiere la posibilidad de que el cónsul fuera esencialmente un personaje representativo, bien conectado con la corte catalano-aragonesa, y que contase con un asesor para resolver las cuestiones técnicas.

Por lo que respecta a los protagonistas del litigio, nos preguntamos si este Fortún Sánchez ha de identificarse con el Fortún Sánchez de *Vitoricha*, que estuvo al servicio del rey de Chipre contra los turcos en 1396. Podría ser que, en vista de los malos resultados de su carrera como transportista, hubiera intentado mejorarlos con la dedicación a una empresa de guerra. En ese caso, la fortuna no le acompañó porque, después de haber sido detenido y atacado por una flotilla veneciana cuando volvía de Acre, con el pretexto que nadie podía hacer paz o guerra en aquellas aguas sin el consentimiento de Venecia, las dos embarcaciones que conducía quedaron tan destruidas que se hundieron cerca de Chipre. Cuando Fortún Sánchez se dirigía a Venecia para exigir una indemnización, fue apresado por los turcos<sup>47</sup>.

A veces, el cónsul actuaba simplemente como un testigo calificado, como en octubre del mismo año, cuando el posadero Rodrigo de Castro declaró y juró ante el notario, el cónsul y diversos testigos, a instancia de Pedro García, marinero de Ribadeo que, seis meses antes y en su presencia, el mencionado Pedro García encomendó en depósito a Juan Alfonso, marinero de Carmona, una serie de bienes que Pedro había de entregar a Caterina, esposa de Ferrando Pérez de Medina,

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> AHCB, Consellers, V, caja 7. Los testigos fueron Juan Eñegues de «Eotaça», vecino de Bilbao, Blasco Pérez, vecino de Lisboa, y el escribano Joan Sitjà.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> R. PREDELLI, *I-libri Commemoriali della Repubblica di Venezia*, en «Monumenti storici publicati dalla R. Deputazione di Storia Patria», Venecia, 1876-1896, III, p. 250. Cf. alguna otra noticia de Fortún Sánchez en M.T. FERRER I MALLOL, «Transportistas y corsarios vascos en el Mediterráneo medieval», p. 510. Id. *Corsarios castellanos*, pp. 245-247.

patrón de nave, ciudadano de Mallorca. Posiblemente tal encargo no se había cumplido y por ello se hizo esta declaración jurada<sup>48</sup>.

Una diligencia de testigo calificado la encontramos también en la comprobación de medidas castellanas y catalanas de Barcelona efectuada a petición de Juan González, como procurador de Joan de Pomers, arcediano de Reina, en la iglesia de la ciudad de Sevilla. Primeramente, se desplazaron el escribano jurado del notario, los testigos, entre los que se encontraba Bonanat Jordà medidor de trigo, el cónsul Sancho Gonzalvo y el demandante, hasta la tienda de Pere Dusay, ciudadano de Barcelona, y allí midieron un cahiz de trigo según la medida de Castilla; encontraron que contenía 24 fanegas castellanas: seguidamente, se desplazaron a la plaza del Mar y allí midieron el mismo cahiz de trigo según la medida de Barcelona, y una vez cernido y limpio, como se usaba en Barcelona, hallaron que equivalía a seis quarteres y 9 quartans de Barcelona. El cónsul, pues, había supervisado una equivalencia de medidas entre Castilla y Cataluña<sup>49</sup>. Supongo que el arcediano Joan de Pomers, que tenía un beneficio y cargo en otro país, como era habitual en la Edad Media, había de recibir unas rentas en especie y quería saber la equivalencia de las medidas castellanas con las catalanas, quizás para controlar lo que se le entregaba o conocer su posible valor.

En relación con éstas funciones judiciales se encontraba la atención a los compatriotas que morían en el extranjero; en este trance era muy importante que los familiares recibieran un documento que certificase su muerte e hiciese posible la disposición de bienes, un segundo matrimonio de la viuda etc. Son frecuentes, pues, las actas donde, ante el cónsul y un notario, diversos testigos declaran que determinado castellano ha muerto. Así, por ejemplo, el 12 de octubre de 1388 se presentaron ante el notario de Barcelona, Bernat Nadal, el cónsul de castellanos, Sancho González, junto con unos testigos, Pere de Vera, marinero, Pere de Font, barbero, Bernat Oristany, cirujano, y Pere Ferrandis, marinero, ciudadanos todos de Barcelona, quienes a requerimiento de Pedro Sánchez de Castro, de Sevilla, declararon que en el mes de julio de aquel mismo año había muerto de peste en Barcelona Juan Aparicio, hijo de Juan Aparicio, cordonero de Sevilla, en casa del citado Oristany, el cirujano, que debía haber intentado atenderle en su enfermedad50. También en el mismo año, el 16 de octubre, Rodrigo de Castro, posadero y ciudadano de Barcelona, declaró ante notario y ante el cónsul que Alfonso Sánchez de Castro, de Sevilla, había muerto de fiebres cuatro años antes

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> AHPB, B. Nadal, 58-72, ff. 166 v.-167 r. Los bienes eran: 4 doblas de oro moriscas, dos cucharas de plata, que costaban 22 sueldos y 6 dineros, un basalart cum quadam guaspa argenti, que costaba 11 sueldos. Una fopa de paño de lana catalán de color tenat con piel de conejo y una capucha, que valía 5 reales de Mallorca de oro y una almohada de pluma forrada de fustán de colchón, que costaba 11 sueldos. Cf. también el manual, 58-3, f. 21 r.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-3, f. 65 v. (1389, febrero, 11).

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> AHPB, B. Nadal, 58-72, f. 156 v.

en Tamarit de Llitera, donde entonces el citado Rodrigo de Castro tenía hostal, y que él le vió morir<sup>51</sup>.

Otra de sus misiones era la de mediar para que se hiciese justicia a sus representados, cuando eran atacados por algún súbdito del rey catalano-aragonés. En abril de 1396 Alfonso García de Alcaudete tuvo que presentarse ante el rey Juan I para quejarse contra Mateu Angellats, patrón de nave, que había atacado poco antes a unos castellanos y les había robado bienes y mercancías de gran valor. Mateu Angellats pretendía gozar de guiaje real porque iba en servicio del infante Martín, en Sicilia, donde luchaba por someter la isla a la autoridad de la reina María, casada con su hijo Martín el Joven. No era infrecuente que quienes obtenían una seguridad por alistamiento en una empresa real la aprovechasen para cometer fechorias, puesto que pensaban que aquella seguridad impedía que fueran castigados<sup>52</sup>. También en algún caso el cónsul recibió bienes robados por un corsario castellano. Está documentado el caso de los bienes de Sancho de Boitrón que fueron a parar a manos de García Alfonso de Alcaudete en el año 1400. ignoramos por qué camino, y que el rey ordenó que fueran entregados al veguer y después a los cónsules del mar, que eran normalmente quienes se ocupaban de los trámites de reclamación y devolución de los bienes robados53.

El cónsul se hacía cargo también, con frecuencia, de depósitos de compatriotas, tal como ya lo indicó Elisa Ferreira con datos de 1393<sup>54</sup>. A ellos podemos añadir otros ejemplos. En 1388, entregó a Juan Pérez, marinero de Bilbao, algunos bienes que éste había confiado a Antoni Salelles, patrón de nave de Sant Feliu de Guíxols, y que este último había depositado en poder del cónsul un mes antes<sup>55</sup>. En 1390, Sancho González aceptó en depósito de Diego Pérez de Quirano, patrón de barxa y vecino de Santander, un depósito que él a su vez había recibido de Alfonso Fernández, presbítero del lugar de Támara, que había ido a Aviñón para solicitar una licencia papal a fin de que la barxa de Diego Pérez pudiera navegar a Ultramar, más concretamente al sultanato de Babilonia, destino que, como es sabido, estaba prohibido por la Santa Sede, salvo si se obtenía

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> AHPB, B. Nadal, 58-72, ff. 162 v.-163 r. Cf. también la misma noticia en el manual, 58-3, f. 20 r.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> ACA, C, reg. 1889, f. 188 v. (1396). La signatura me fue indicada amablemente por J. Riera, actualmente secretario del Archivo de la Corona de Aragón.

<sup>53</sup> M.T. FERRER, «Documents sobre el consolat de castellans», pp. 600-601 y doc. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> E. FERREIRA, «Cónsules de castellanos», p. 205.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-3, f. 24 v. (1388, diciembre, 2). Dichos bienes eran: un manto doble, que era de una parte de paño rojo y de la otra de paño mixto; otro manto de paño rojo; una túnica de paño frisón de «burell», forrada de paño de lana de «blanquet»; una capucha de paño rojo y unas calzas de paño de bruneta y, además, una ballesta de dos fustas (¿quizás igual que la de dos pies?), genovesa.

Mª TERESA FERRER MALLOL

licencia, bajo determinadas condiciones<sup>56</sup>; como vemos, los castellanos se inclinaron por ir a adquirir directamente una licencia a la Santa Sede, sirviéndose de un eclesiástico, que se suponía más preparado que un mercader para negociar con la burocracia papal; los catalanes recurrían con frecuencia a la compra de licencias de segunda mano, concedidas a otras personas, frecuentemente de otros paises<sup>57</sup>. El patrón debía tener que realizar alguna travesía y por ello traspasó el depósito al cónsul para que lo entregase a Alfonso Fernández cuando volviera de Aviñón<sup>58</sup>.

Otra de las misiones que podía asumir el cónsul era la de representar a los naturales o vecinos del reino de Castilla en sus reclamaciones en tierras catalanas, si no les era posible permanecer en ellas para ocuparse ellos mismos de tales asuntos. Así, por ejemplo, el mismo Alfonso Fernández, de Támara, a quien acabamos de mencionar, nombró procurador suyo al cónsul Sancho González para que reclamara en su nombre cantidades que se le debían, quizás en relación con su viaje a Aviñón<sup>59</sup>. Joan Sabater<sup>60</sup>, vecino de Sevilla, expatrón de la nave Santa María Magdalena, que se perdió en el puerto de Palamós, nombró procurador suyo a García Alfonso del Caudet o Alcaudete, cónsul de castellanos en Barcelona y principado de Cataluña, para pedir y recibir unas corazas guarnecidas de fustán negro con tachuelas doradas y con mangas cosidas a dichas corazas y un bacinete

<sup>56</sup> Sobre el comercio prohibido con el Sultanato de Babilonia y las licencias papales, cf. J. TRENCHS, «De Alexandrinis' (El comercio prohibido con los musulmanes y el papado de Aviñón durante la primera mitad del siglo XIV), Anuario de Estudios Medievales, 10 (1980) pp. 245-249 y p. 255. Id., «Les 'Alexandrini' ou la désobéissance aux embargos conciliaires ou pontificaux contre les Musulmans», Cahiers de Fanjeaux, 18 (1983). Islam et chrétiens du Midi (XII<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> s.), pp. 177-182. Sobre el comercio catalán con el sultanato de Babilonia, con o sin licencia, cf.: A. MASIÀ DE ROS, La Corona de Aragón y los estados del norte de Africa. Política de Jaime II y Alfonso IV en Egipto, Ifriquía y Tremecén, Barcelona, 1951, pp. 81-153; M. RIU, «Nuevos datos sobre el comercio mediterráneo catalano-aragonés: el comercio prohibido con el Oriente islámico», II Congreso Internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo Occidental, Barcelona, 1978, pp. 315-328. También los reyes catalano-aragoneses otorgaban una licencia para esos viajes, que controlaba el batile general: M.T. FERRER I MALLOL, «Jurisdicció i control de la navegació a la ribera i mar de Barcelona», Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval, 12 (1999), pp. 116-117.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Cf. por ejemplo la tesis doctoral de Carmen PINILLO BUN, Comercio prohibido entre Barcelona y Oriente en el siglo XIV, dirigida por el Prof. M. Riu y presentada en la Universidad de Barcelona en 1999. También la excelente tesis de Damien COULON, Barcelone et le gran commerce d'Orient au Moyen Age. Un siècle de relations avec l'Egypte et la Syrie-Palestine, leida en la Universidad de la Sorbonne, en diciembre de 1999, bajo la dirección del Prof. M. Balard.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-5, f. 79 v. (1390, abril, 30). Los bienes consistían en: 30 ducados de oro y 4 sueldos de moneda de Barcelona, una «fopa» o cota de paño de lana catalán, casi nueva, una gramalla de paño de lana morado rota de poco valor y un «cassidile» de paño de cañamazo, un sombrero de sol de pelo de macho cabrío.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-5, f. 81 v.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> No sabemos si era un catalán avecindado en Sevilla o se catalanizó el nombre de un castellano.

con su capmall o almófar; una cuerda delgada de cáñamo; una espada; un croc o garfio de ballesta de la barca y un objeto que no se puede leer por completo, provisto de pluma y cubierto de paño escacado, todo lo cual fue salvado de dicha nave perdida con una barca de la misma nave, que fue llevada a Blanes y descargada en la playa de dicho puerto; sin justa causa esos bienes habían sido ocupados por un tal Boada, patrón de barca de Tossa, y por Joan Galter, su socio. El cónsul tendría facultad para firmar recibos, absoluciones, definiciones, avenencias y composiciones, para comparecer ante cónsules, jueces y otros oficiales y para instar embargos, secuestros, prendas de bienes, ejecuciones etc. y todo lo que él mismo podría hacer. Se comprometió a aceptar lo que él hiciera<sup>61</sup>.

#### 4. LA RETRIBUCIÓN DEL CÓNSUL

Los nombramientos suelen aludir al salario y a los derechos que podrá percibir el cónsul, pero sin entrar en detalles, y no hay documentos de esta época que los especifiquen claramente<sup>62</sup>. Elisa Ferreira analiza aranceles de Mallorca más tardíos, de fines del siglo XV, que muestran tres tipos de ingresos: sobre los barcos y los marinos: una libra por cada 100 toneles; las embarcaciones de 100 a 50 toneles habían de pagar una libra y 4 sueldos y las embarcaciones de menos de 50 toneles, 15 sueldos; en cuanto a las tripulaciones, marineros y grumetes habían de pagar un real de plata o 2 sueldos mallorquines, mientras que el patrón, oficiales y pajes eran francos. Además había una tasa sobre las mercancías, el 1% y otra sobre la actuación judicial, 3% cada una de las partes<sup>63</sup>.

Se ha conservado una protesta del cónsul de Barcelona por el impago de sus derechos por parte de dos patrones vascos en el primero de aquellos conceptos, lo que demuestra que el pago de los derechos consulares no tenía buena aceptación. El 26 de diciembre de 1390 el notario Bernat Nadal tuvo que levantar acta de la demanda presentada por el cónsul de castellanos, Sancho González, a dos patrones vascos, Juan Ibáñez Sanien, vecino de Motrico, y Juan Ortiz *Descuyada*, de Bermeo. La escena se desarrolló en el comedor de la casa del posadero Alfonso de León, situada en la calle Bell-lloc, y en presencia del mismo posadero y de los pescadores Juan de *Parnia* y Fernando de Sevilla, ambos ciudadanos de Barcelona. La demanda del cónsul para que le pagasen los derechos debidos por patrones y tripulación de la nave, así como la respuesta están en catalán, como idioma local y el que debía poder transcribir el notario:

<sup>61</sup> AHPB, G. Donadeu, 80-4, ff. 49 v.-50 r. (1400, enero 19. Barcelona).

 $<sup>^{62}</sup>$  Cf. por ejemplo, M.T. FERRER, «Documents sobre el consolat de castellans», p. 600 y docs. 2 y 3.

<sup>63</sup> E. FERREIRA, «Cónsules de castellanos», p. 202.

Senyors, requir-vos que m paguets per vosaltres e per vostres mariners e servicials lo dret del consolat que pagar me davets en la ciutat de Barsalona. En altre manera protest contra vosaltres e vostres béns de totes messions, dans e interessers per mi fets e fahedors, sostinguts e sostenidors per la dita rahó.

Los patrones pidieron que demostrase que era cónsul, con carta del rey de Castilla:

Sènyer, nós no sabem de cert que vós siats cònsol per lo senyor rey de Castella en Barcelona, perquè mostrats-nos carta o letra del senyor rey de Castella e, si pagar vos devem, pagar-vos em.

El cónsul les mostró efectivamente la carta de nombramiento del rey de Castilla, descrita y leida por el notario, que dijo que el nombramiento era para Barcelona y Mallorca. Presentó también una carta de Juan I confirmando el nombramiento del rey de Castilla. Los patrones aceptaron, con la reverencia debida, dichas cartas y dijeron que estaban dispuestos a pagar al cónsul su derecho si él les mostraba cuánto le debían pagar, puesto que no se decía en las cartas, y que se les diera caución de que no tendrían que pagar nuevamente en Mallorca. Desgraciadamente el cónsul en su respuesta no aclara lo que se le debía pagar, dando por supuesto que los patrones lo sabían perfectamente y por tanto ignoramos si las tarifas de fines del siglo XV en Mallorca eran igualmente válidas en Barcelona a fines del XIV:

Senyors, ja sabets què és acustumat de pagar, perquè pagats ço qui és acustumat e no pus; quant és de fermança no us en deria, car jo no us deman sino del consolat de Barcelona. E protest axí com damunt<sup>64</sup>.

Según Elisa Ferreira, la gestión del cobro de los derechos se delegaba en personal del puerto encargado del cobro de impuestos locales o de derechos portuarios<sup>65</sup>. Es por esta razón que los reyes, tanto el castellano como el catalano-aragonés, apelaban a la colaboración de las autoridades municipales de Barcelona y a los cónsules del mar para que le hicieran cobrar al cónsul de castellanos el salario y los derechos que le correspondían<sup>66</sup>.

### 5. ALGUNOS ASPECTOS DE LA VIDA Y ACTIVIDAD DE LOS CÓNSULES CASTELLANOS

Del cónsul Sancho González sabemos que era mercader y que residía en Barcelona por lo menos desde 1381; en ese año se prometió con María Sánchez,

<sup>64</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-5, f. 24 r.-v.

 $<sup>^{65}</sup>$  E. FERREIRA, «Cónsules de castellanos», p. 203.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Cf. por ejemplo, M.T. FERRER, «El consolat de castellans», doc 3. y AHCB, Consellers V, caja 7, doc. de 9 de septiembre de 1394 etc.

del lugar de Gomera, en Castilla, hija de García Pérez, de dicho lugar, que le aportó una dote de 200 libras<sup>67</sup>. De sus negocios no sabemos nada por el momento, solamente tenemos constancia de diversos préstamos que efectuó a compatriotas suyos. Elisa Ferreira se refirió sumariamente a algunos<sup>68</sup>; puedo añadir algunos más tanto por haber encontrado el documento acreditativo de tales préstamos como por el recordatorio incluido en el testamento de los que quedaban pendientes de cobro. En 1389, por ejemplo, entregó un préstamo en comanda depósito de 30 libras, 5 sueldos y 5 dineros de Barcelona de terno a Pedro López de Salduendo, de Orduña, y a su esposa Gracia de Mallo, hija de Juan Martínez de Mallo, difunto, vecino de San Sebastián. Seguramente para asegurar el cobro de la deuda, el deudor dió poderes al cónsul sobre todos sus bienes, incluso para venderlos<sup>69</sup>. Esta deuda fue recordada por Sancho González en su testamento, porque todavía se le debían 20 libras<sup>70</sup>.

En 1391, Sancho González de Medinaceli concedió poderes a Rodrigo Gutiérrez de Santander, que no se encontraba presente en Barcelona, para que reclamara a los herederos de Martín Sánchez de *Asqueta*, patrón de nave de Castro Urdiales, 12 florines de oro de Aragón que le había prestado antes de morir y después de muerto a sus herederos<sup>71</sup>. Esta deuda debió cobrarse porque no fue recordada por Sancho González en su testamento.

En cambio, recordó que Martín de Landa, patrón de nave<sup>72</sup>, Juan Ruiz de Laviro y Juan Ibáñez d'Orostiga, vecinos de Bermeo, le debían 27 florines de oro de Aragón, que recibieron por él de Juan de Vedia, de Bilbao. Asimismo recordó que otro patrón, Pedro Sánchez de Rissura, de San Sebastián, le debía 32 florines de oro, una cantidad importante.

Su testamento, redactado en 1394, poco antes de morir, nos informa que no había tenido hijos de su esposa, María Sánchez; sólo tenía una hija natural en Medinaceli. Sus albaceas fueron la esposa y dos posaderos castellanos, Pedro Fernández y Alfonso de León. Dispuso que fueron pagadas todas sus deudas y que se le sepultara en el cementerio de la iglesia de Santa María del Mar, de la que era parroquiano. Estableció un legado para su alma, de 66 libras de Barcelona, que esperaba pudieran obtenerse con la venta en subasta de sus vestidos y armas. Con esta cantidad debían pagarse 3 sueldos por derecho parroquial a Santa María del Mar y otros 3 sueldos para las obras de la iglesia; 5 sueldos a cada uno de los

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> AHPB, Berenguer Escuder, man. 4, f. 42 r. (1381, mayo, 30).

<sup>68</sup> E. FERREIRA, «Cónsules de castellanos», p. 207.

<sup>69</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-4, f. 66 r.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-172, ff. 89 r.-90 v. (1394, junio, 1).

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-7 (14 diciembre 1390-5 junio 1391), ff. 57 v.-58 r. (1391, abril, 27).

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Sobre Martín de Landa cf. M.T. FERRER, «Transportistas y corsarios vascos», pp. 511 y 512. Id. *Corsarios castellanos*, pp. 249 y 251.

hospitales de Barcelona; 10 sueldos a cada albacea; 2 sueldos para cada uno de los 16 pobres que habrían de acompañar su cadáver el día del entierro, vestidos con gramallas lívidas y portando un cirio encendido; después de su entierro deberían celebrarse 20 misas en la iglesia de San Juan de Jerusalén de Barcelona, para las que destinaba 20 sueldos; además habían de celebrarse las 33 misas de San Amador en las iglesias de Santa Maria del Mar, Santa Ana y Santa Eulalia del Camp<sup>73</sup>; además pidió 22 misas para las almas de su padre, Pedro Martín, y de su madre Eulalia, a celebrar en la iglesia de Framenors, para las que destinaba 22 sueldos; otras 20 misas habían de celebrarse por las almas de sus hermanos. primos, parientes y benefactores en la misma iglesia y en Santa Eulalia del Camp, a las que destinó 20 sueldos; además legaba un cirio llamado «estadal», que contenía una libra de cera y que tenía en casa, a la iglesia del monasterio de Santa María de Montserrat; entre los pobres que asistiesen a su entierro se habían de repartir 11 sueldos en moneda menuda y se había de pagar el convite para parientes y amigos que asistiesen al entierro, que quería que fuese solemne; además se había de pagar un legado de 3 sueldos a un sobrino de su mujer que vivía con ellos; lo que quedase de los 66 florines que había destinado a estos gastos debía entregarse a una hija natural suya, llamada Maria, que había tenido de una mujer de Medinaceli llamada Juana, y a una hermana uterina de María, a partes iguales; si ambas le premorían, ese dinero sería para sus primos y parientes de Medinaceli. Dejaba el resto de su fortuna a su esposa con libre disposición74. Parece que murió poco después, puesto que el testamento fue redactado el primero de junio y el 26 del mismo mes el rey de Castilla ya le había designado sucesor en el cargo, como hemos visto antes.

De Alfonso García de Alcaudete, su sucesor, sabemos que era castellano, seguramente del lugar de Alcaudete, y que residía en Barcelona por lo menos desde 1392. Pertenecía a la montería del rey Juan I. En ese año vivía en una casa de la calle *d'en Juglar*, con Constanza Lorenzo, una portuguesa hija de Juan Lorenzo de Portalegre. En atención a los servicios que le había prestado, García Alfonso le donó, en donación «inter vivos», todos los bienes muebles de la casa en que ambos habitaban. Pocos meses después, parece que habían contraido matrimonio porque García Alfonso de Alcaudete, alias el Negro, reconoció que su esposa Constanza le había librado en concepto de dote 50 libras, que él se

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Sobre estos ciclos de misas para salvar el alma del Purgatorio, cf. J. CHIFFOLEAU, La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la region d'Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320-vers 1480), Roma, École Française de Rome, 1980, pp. 323-327, 344; B. BULLES, «Saint Amadour: formation et évolution de sa legende (XII\*.XX\* siècle)», Annales du Midi, CVII (1995), pp. 437-455, especialmente 446-448 y también M.T. FERRER I MALLOL, «Després de la mort, l'actuació d'algunes marmessories a través d'un manual del notari barceloní Nicolau de Mediona (1437-1438)», Analecta Sacra Tarraconensia, 71 (1998), pp281-325 y concretamente p. 302.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> AHPB, Bernat Nadal, 58-172, ff. 89 r.-90 v. (1394, junio, 1).

comprometió a restituir en caso de devolución de dote, obligando todos sus bienes<sup>75</sup>.

En octubre de 1399, la esposa de García Alfonso de Alcaudete, aparece denominada Constanza Rodríguez, aunque suponemos que se trataba de la misma Constanza Lorenzo. Poco antes su marido, entonces ya cónsul de castellanos en Barcelona, la había nombrado procuradora general suya pero, habiendo surgido la oportunidad de reclamar una deuda en Castilla, Constanza nombró procurador substituto suyo y de su marido a López Sánchez de Muntengo, marinero de la villa de Castro Urdiales, en Castilla. La misión de este procurador era la de pedir, exigir y recibir en nombre de García los 14 florines de oro de Aragón que Fernando González Guerra, mercader de Santander, debía al dicho García de Alcaudete, por un préstamo que éste le había hecho en Barcelona. El procurador podría firmar ápocas de recibo, comparecer ante el juez o jueces, representar a sus poderdantes en juicios, aceptar sentencias definitivas o apelar, pedir gastos e intereses, hacer instrumentos públicos etc. Constanza se comprometía, en representación de su marido, a aceptar cuanto el procurador hiciera en su nombre<sup>76</sup>. En el manual notarial se ha conservado también, en un papel suelto, la carta que Constanza escribió al deudor rogándole que pagara los 14 florines al procurador, ya que no los había querido pagar antes a quien le había indicado su marido. Le contaba que su esposo había salido de viaje para dirigirse a la corte del rey de Castilla y añadía que había sellado la carta con el sello secreto del consulado para que el receptor pudiera darle fe<sup>77</sup>.

La armonía entre los dos cónyuges, sin embargo, parece que se rompió poco después porque, en diciembre del 1400, Constanza Lorenzo nombró procurador suyo a Nicolau Salom, causídico de Barcelona, para exigir la restitución de su dote y esponsalicio y de cualesquiera otros derechos que le compitieran sobre los bienes de su marido. También le autorizó a representarla en cualquier escritura pública o privada ante notario o para cancelarlas y para llegar a un acuerdo con árbitros o sin ellos, hacer absolución, remisión general o especial, presentarse en su nombre a juicios etc. Parece, pues, que el procurador había de legalizar una eseparación matrimonial<sup>78</sup>.

Las noticias reunidas nos dibujan una institución arraigada, que cumplía su papel de mediación entre mercaderes o navegantes y que prestaba también apoyo social cuando era necesario.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> AHPB, Joan Eiximenis, 29-4, f. 58 r. y 69 v. (1392, junio, 20 y septiembre, 6).

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> AHPB, G. Donadeu, 80-4, ff. 31 v.-32 v. (1399, octubre, 9).

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> AHPB, G. Donadeu, 80-4, Papel suelto, que se encontraba en ff. 31 v.-32 v. (1399, octubre, 10. Barcelona) y que actualmente ha desaparecido. Por el momento solo conservo una fotocopia del anverso y no puedo apreciar si el papel llevaba efectivamente el sello del consulado o se trata de una copia.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> AHPB, G. Donadeu, 80-4, ff. 119 v.-120 r. (1400, diciembre, 2).